

29/12/16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001678 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desembocan en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución No.0201 del 2 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad denominada Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIM S.A.S, por un término de 5 años.

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. “Todos por un nuevo País”

head

160

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001678 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

Que a través de radicados No.007771 y 11174 del 03 de Mayo y del 08 Julio de 2016, respectivamente, la mencionada sociedad presentó caracterización del agua captada del Río Magdalena e informe del consumo de agua correspondiente al primer semestre del año 2016.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó el 25 de Octubre de 2016 visita de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad denominada Terminal Químico Zona Franca - TERQUIM S.A.S. y evaluación de la documentación presentada, emitiéndose el Concepto Técnico N° 1214 del 30 de Noviembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S. se encuentra realizando plenamente el servicio logístico de productos químicos a granel.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada a la concesión de aguas superficiales otorgada a Terquim S.A.S., se observó que la sociedad denominada Terminal Químico Zona Franca S.A.S. tiene como actividad económica prestar los servicios de almacenamiento y distribución de productos químicos a granel tales como aminas, alcoholes, ácidos orgánicos, glicoles, glicoles esteres y monómeros; para el almacenamiento de estas sustancias químicas la empresa cuenta con 23 tanques de almacenamiento en hierro y acero que van desde los 180 m³ a 1000 m³ para una capacidad de almacenamiento total de 9000 m³.

Y, que la mencionada sociedad realiza captación de agua del Río Magdalena a través de una bomba a diésel con una capacidad de 1.500 GPM y tubería de succión de 8 pulgadas en acero en el punto con coordenadas geográficas: Latitud 10° 57' 09.11" y Longitud 74° 45' 31,38". El agua captada es utilizada para alimentar el sistema contraincendios, el cual se le realiza pruebas cada semana con el fin de verificar su funcionamiento.

En el momento de la visita se pudo evidenciar que Terquim S.A.S., cuenta con su medidor de caudal, el cual permite llevar los registros del agua captada del Río Magdalena.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S.

- Radicado No. 11174 de 08 de Julio de 2016, Terquim S.A.S., informe de la cantidad de agua captada durante el semestre de Enero – Julio de 2016.

Consumo de agua cruda planta, 2016	
Mes	Consumo m ³
Enero	89.50
Febrero	90.40
Marzo	92.50
Abril	48.04
Mayo	12.86
Junio	67.60
Total	400.90

Consideración de la C.R.A.: teniendo en cuenta el consumo de agua antes relacionado se evidencia que Terquim S.A.S. se encuentra dando cumplimiento a lo establecido por esta Corporación mediante Resolución No. 201 de 2013, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

- Radicado No. 007771 de 03 de Mayo de 2016, informe de caracterización del agua captada del río Magdalena correspondiente al año 2016.

bapca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001678 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

Terquim S.A.S., contrato los servicios de la firma SGS COLOMBIA S.A.S., para la realización de los estudios de caracterización de agua superficial correspondiente al primer semestre del año 2016. Las muestras fueron tomadas los días 14, 15 y 16 de Marzo de 2016.

Los resultados de análisis realizados por la firma SGS COLOMBIA S.A.S., se encuentran acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) bajo la Resolución 0899 de 03 de Junio de 2015 para los parámetros pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Conductividad, Alcalinidad, Cloruros, Color verdadero, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Disueltos Totales, Sólidos Suspendidos Totales, Turbiedad, Nitratos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.

El monitoreo se ejecutó en el siguiente punto: N 10° 57' 06.03" & W 74° 45' 32,01".

Resultados:
Parámetros evaluados in situ.

Tabla 10. Parámetros evaluados in situ Agua Superficial

Punto de Muestreo	pH	Temperatura (°C)	Oxígeno Disuelto (mg O ₂ /L)	Conductividad (µS/cm)
Toma Succión bomba contra incendio 2016-03-14	7,75	30,5	6,90	187
Toma Succión bomba contra incendio 2016-03-15	8,36	30,4	6,85	177
Toma Succión bomba contra incendio 2016-03-16	8,37	31,3	6,92	178

Comparación de los resultados con la norma aplicable.

Tabla 11. Comparación de los resultados Agua Superficial con la norma

PARÁMETRO	RESULTADOS			DECRETO 1076 DE 2016					Cumplimiento
	Toma Succión bomba contra incendio 2016-03-14	Toma Succión bomba contra incendio 2016-03-15	Toma Succión bomba contra incendio 2016-03-16	Art. 2.2.3.3.3	Art. 2.2.3.3.4	Art. 2.2.3.3.5	Art. 2.2.3.3.6	Art. 2.2.3.3.10	
				Consumo humano y uso doméstico		Uso agrícola	Uso pecuario	Flora y fauna	
				Potabilización: Tratamiento convencional	Potabilización: Sólo desinfección				
pH, unidades	7,75	8,33	8,37	5,0 - 9,0	6,5 - 9,5	4,5 - 9,0	N.E.	4,5 - 9,0	Cumplimiento
Temperatura, °C	30,5	30,4	31,3	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Oxígeno Disuelto, mg/L	6,90	6,85	6,92	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	>4,0	Cumplimiento
Conductividad, µS/cm	187	177	178	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Alcalinidad, mg CaCO ₃ /L	57	54	52	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Cloruros, mg Cl/L	12	12	12	250,0	250,0	N.E.	N.E.	N.E.	Cumplimiento
Color Verdadero, UPC	17	12	19	N.E.	20,0	N.E.	N.E.	N.E.	Cumplimiento
DBO ₅ , mg O ₂ /L	<2,0	<2,0	9,3	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
DQO, mg O ₂ /L	10	43	20	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Grasas y Aceites, mg O ₂ /L	<2,17	<2,17	<2,17	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Sólidos Disueltos Totales, mg/L	126	137	137	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.

PARÁMETRO	RESULTADOS			DECRETO 1076 DE 2016					Cumplimiento
	Toma Succión bomba contra incendio 2016-03-14	Toma Succión bomba contra incendio 2016-03-15	Toma Succión bomba contra incendio 2016-03-16	Art. 2.2.3.3.3	Art. 2.2.3.3.4	Art. 2.2.3.3.5	Art. 2.2.3.3.6	Art. 2.2.3.3.10	
				Consumo humano y uso doméstico		Uso agrícola	Uso pecuario	Flora y fauna	
				Potabilización: Tratamiento convencional	Potabilización: Sólo desinfección				
Sólidos Suspendidos Totales, mg/L	98	154	119	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Turbiedad NTU	102	117	103	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Nitrato, mg N-NO ₃ /L	4,41	3,62	5,33	10	10	N.E.	N.E.	N.E.	Cumplimiento
Nitrato, mg N-NO ₂ /L	<0,050	<0,052	<0,050	10	10	N.E.	10	N.E.	Cumplimiento
Coliformes Totales, NMP/100 mL	241360	155210	229920	20000	1000	5000	N.E.	N.E.	Incumple
Coliformes Fecales, NMP/100 mL	80640	48110	150600	2000	N.E.	1000	N.E.	N.E.	Incumple

Índice de contaminación del agua.

hspad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001678 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

Tabla 12. Índices de Contaminación del Agua ICO's – Toma Succión bomba contra incendio 2016-03-14

1. ICOSUS		0,268	
Sól. Suspendidos (mg/L)	99,0	ICOSUS	0,268
Nota: Si S.S. < 10, I. COSUS. = 0; Si S.S. > 340, I. COSUS. = 1			
2. ICOMO		0,495	
DBO ₅ (mg/L)	< 2,00	I. DBO ₅	0,16
Nota: Si DBO ₅ > 30 mg/L, I. DBO ₅ = 1 Si DBO ₅ < 2 mg/L, I. DBO ₅ = 0			
Coliformes Totales (NMP/100mL)	241960	I. Coliformes	1,00
Nota: Si Coliformes totales > 20000 NMP/100mL, I. Col. T. = 1 Si Coliformes Totales < 500 NMP/100mL, I. Col. T. = 0			
%O ₂ sat.	93,52	I. % O ₂	0,06
Nota: Si %O ₂ = 100; I. O ₂ = 0			
3. ICOPH		0,013	
pH	7,75	ICOPH	0,0128

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2016

Tabla 13. Índices de Contaminación del Agua ICO's – Toma Succión bomba contra incendio 2016-03-15

1. ICOSUS		0,442	
Sól. Suspendidos (mg/L)	154	ICOSUS	0,442
Nota: Si S.S. < 10, I. COSUS. = 0; Si S.S. > 340, I. COSUS. = 1			
2. ICOMO		0,471	
DBO ₅ (mg/L)	< 2,00	I. DBO ₅	0,16
Nota: Si DBO ₅ > 30 mg/L, I. DBO ₅ = 1 Si DBO ₅ < 2 mg/L, I. DBO ₅ = 0			
Coliformes Totales (NMP/100mL)	156310	I. Coliformes	1,00
Nota: Si Coliformes totales > 20000 NMP/100mL, I. Col. T. = 1 Si Coliformes Totales < 500 NMP/100mL, I. Col. T. = 0			
%O ₂ sat.	92,68	I. % O ₂	0,07
Nota: Si %O ₂ = 100; I. O ₂ = 0			
3. ICOPH		0,096	
pH	8,56	ICOPH	0,0094

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2016

Tabla 14. Índices de Contaminación del Agua ICO's – Toma Succión bomba contra incendio 2016-03-16

1. ICOSUS		0,337	
Sól. Suspendidos (mg/L)	119	ICOSUS	0,337
Nota: Si S.S. < 10, I. COSUS. = 0; Si S.S. > 340, I. COSUS. = 1			
2. ICOMO		0,403	
DBO ₅ (mg/L)	< 2,00	I. DBO ₅	0,16
Nota: Si DBO ₅ > 30 mg/L, I. DBO ₅ = 1 Si DBO ₅ < 2 mg/L, I. DBO ₅ = 0			
Coliformes Totales (NMP/100mL)	209900	I. Coliformes	1,00
Nota: Si Coliformes totales > 20000 NMP/100mL, I. Col. T. = 1 Si Coliformes Totales < 500 NMP/100mL, I. Col. T. = 0			
%O ₂ sat.	95,08	I. % O ₂	0,05
Nota: Si %O ₂ = 100; I. O ₂ = 0			
3. ICOPH		0,099	
pH	9,37	ICOPH	0,0094

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2016

Índice de calidad del agua (ICA).

Tabla 15. Índices de Calidad del Agua ICA – Toma Succión bomba contra incendio 2016-03-14

Toma Succión bomba contra incendio Día 1				
Parámetro	Resultado	Valor de Calidad	Factor de Ponderación	Sumatoria Índice
% Sat. Oxígeno Disuelto	93,52	98	0,17	79
pH, Unidades	7,75	91	0,11	
DBO ₅ , mg/L	<2,00	100	0,11	
Nitratos, mg/L	4,41	68	0,10	
Turbiedad, NTU	102	5	0,08	

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001678 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

Tabla 16. Índices de Calidad del Agua ICA – Toma Succión bomba contra incendio 2016-03-15

Toma Succión bomba contra incendio Día 2				
Parámetro	Resultado	Valor de Calidad	Factor de Ponderación	Sumatoria Índice
% Sat. Oxígeno Disuelto	92,68	97	0,17	76
pH, Unidades	8,36	71	0,11	
DBO ₅ , mg/L	<2,00	100	0,11	
Nitratos, mg/L	3,60	78	0,10	
Turbiedad, NTU	117	5	0,08	

Tabla 17. Índices de Calidad del Agua ICA – Toma Succión bomba contra incendio 2016-03-16

Toma Succión bomba contra incendio Día 3				
Parámetro	Resultado	Valor de Calidad	Factor de Ponderación	Sumatoria Índice
% Sat. Oxígeno Disuelto	95,08	98	0,17	74
pH, Unidades	8,37	71	0,11	
DBO ₅ , mg/L	9,3	100	0,11	
Nitratos, mg/L	5,33	63	0,10	
Turbiedad, NTU	103	5	0,08	

Una vez revisada el estudio de caracterización del agua captada del río Magdalena presentado por Terquim S.A.S., se puede concluir que:

Las unidades de pH registradas durante los tres días de monitoreo se encuentran dentro de los parámetros establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4., 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.10 del Decreto 1076 de 2015.

La temperatura presento un comportamiento estable durante los tres días de monitoreo. Se encuentra cumpliendo con los valores establecidos en la normatividad.

El oxígeno disuelto registro concentraciones acordes con los límites permisibles establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.10 al reportar los tres días de monitoreo valores superiores a 4,0 mg/L.

Durante los tres días de monitoreo se reportaron valores inferiores a 2,17 mg/L par las Grasas y Aceites.

Los Solidos Suspendidos Totales reportaron concentraciones altas los tres (3) días de monitoreo, determinándose un grado bajo de contaminación por estos compuestos el primer y tercer día de monitoreo, y un grado de contaminación medio el segundo día, debido al apreciable incremento en su concentración, incidiendo esto en la calidad del agua al generar turbiedad, la cual fue apreciable durante todo el monitoreo, soportado esto por los valores reportados.

Los Cloruros, Nitratos y Nitritos presentaron valores que se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en el los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5.

El índice de contaminación por materia orgánica ICOMO, determino un grado de contaminación **medio** los tres días monitoreados debido a las altas concentraciones de las bacterias Coliformes Totales y Coliformes Fecales, los cuales superaron los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5.

El Índice de Calidad del Agua (ICA) determinó que la calidad del agua fue buena durante los tres (3) días de monitoreo ya que las concentraciones de Oxígeno, pH y turbiedad del agua mantuvieron comportamientos estables.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, considera procedente requerir a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S., para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 201 de 2013.

head

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001678 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción; los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978, que reglamente lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Terminal Química Zona Franca S.A.S. - Terquim S.A.S., identificada con Nit No. 900.400.664-1, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Calle 1C No. 8-25 Mz 9 Zona Franca, representada legalmente por el señor Gerardo Osio Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación; para que continúe dando estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 201 del 26 de Abril de 2013.

SEGUNDO: El Informe técnico No.1214 del 30 de Noviembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

boak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001678 2016

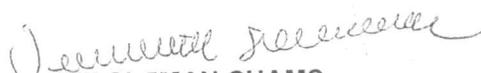
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO
ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0201-361
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental

Zapata